

teoría formulada por Beyerle. Desde luego puede afirmarse que ninguna de las anteriores explica de manera tan persuasiva todas las facetas del problema.

JOSÉ ANTONIO RUBIO.

L. CABRAL DE MONCADA: *O "Seculo XVIII na Legislação de Pombal.* (Folleto de 40 págs. Separata del *Boletín de Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra.* Año LX. Coimbra, 1926.)

El estudio de la repercusión que en la historia de las instituciones portuguesas alcanzaron las doctrinas filosóficas y jurídicas imperantes en Europa durante el siglo XVIII, constituye la finalidad de este interesante folleto, debido a la pluma del profesor Cabral de Moncada, colaborador ilustre de nuestro ANUARIO.

Como punto de partida para sus investigaciones bosqueja el profesor Cabral una esquemática caracterización del siglo XVIII en el orden de las doctrinas jurídicas, haciendo destacar la significación del racionalismo frente a las escuelas entonces tradicionales. La recepción de los nuevos principios que encarnaron en la llamada escuela del Derecho natural, no se produjo en el Derecho portugués integralmente y de una sola vez. Se registran, por el contrario, etapas graduales sucesivas en el desenvolvimiento de estas tendencias, que sólo en la segunda mitad del siglo citado logran prevalecer de un modo absoluto, acusando su dominio, primero en el campo de la legislación, después en el de la jurisprudencia, y por último, en el terreno del Derecho privado.

Un jurista de personalidad muy destacada, Verney, fué el introductor de las nuevas tendencias con sus críticas certeras del estado de cosas hasta entonces imperante en Portugal, que en este orden de ideas se había mantenido al margen de la corriente general europea. La promulgación de la llamada Ley de la buena razón significa el triunfo del racionalismo en la esfera legislativa, así como la aparición de las obras de Melo Freire, la personalidad jurídica más relevante de la época, señala el momento de plena madurez en el orden doctrinal, llegando a una sistematización elevada y rigurosa.

Pero lo que a nuestro autor más interesa es perseguir la huella de las nuevas doctrinas en la esfera del Derecho privado, y para conseguirlo se fija especialmente en algunas leyes reguladoras del orden sucesorio que fueron promulgadas bajo la magistratura de Pombal —figura egregia que, como es sabido, representa la entronización del "despotismo ilustrado" en la historia de la monarquía portuguesa. El examen minucioso de estas leyes para descubrir en ellas su íntima

y verdadera significación que permite situarlas dentro de la corriente innovadora, por su tendencia extranjerizante, sin ningún entronque con la tradición jurídica de Portugal, constituye el contenido de las páginas finales de este estudio, útil, sobre todo, como obra de divulgación metódica y sistematizada.

José M.<sup>a</sup> Ots.

GIUSEPPE SALVIOLI: *Storia della procedura civile e criminale.*

Parte primera. Volumen III de la *Storia del Diritto italiano*, pubblicata sotto la direzione di Pasquale del Giudice. Milano, 1925. Págs. 1-419.

El tomo tercero de la incompleta *Historia del Derecho italiano*, publicada bajo la dirección de Pascual del Giudice, es la parte primera (siglos VI-XII) de una *Historia del procedimiento civil y criminal* —así lo dice su título—, debida a Salvioli.

El volumen, como veremos en seguida, no es, a nuestro juicio, perfecto por su sistema, tanto si se comparan las dos secciones en que Salvioli lo divide, cuanto si examinamos separadamente cada una de ellas. Su contenido es, sin embargo, rico, aunque a veces nos parece menos fecundo por prescindirse en el curso de la obra, por sistema —ya Salvioli anticipa ese propósito en la Introducción (página 7)— de la exposición de opiniones anteriores sobre los problemas tratados.

Este propósito, llevado a la práctica en forma, a nuestro juicio, excesiva, y lo que ya hemos indicado antes sobre su sistema, hacen de la obra de Salvioli un libro de difícil lectura, en el que la situación de los problemas reclama un esfuerzo y que no suministra en todo momento una idea completamente clara —con visión histórica general—, no ya de cada uno de ellos en concreto, finalidad que sí logra, sino de su conjunto en un momento histórico dado. Esta idea nuestra aparecerá después más clara. Contentémonos ahora con indicar que el libro de Salvioli —sobre todo en su sección primera, en la organización judicial— no logra suministrar un panorama completo, histórico, en el que se aprecie satisfactoriamente la coordinación de los diversos círculos judiciales y su evolución histórica progresiva. Con la sola lectura de la obra de Salvioli no se logra —en parte, a mi juicio, por la falta de una idea sistemática unificadora— la visión de conjunto de la real organización en un siglo cualquiera de los posteriores, sobre todo al período franco. Creo, por ejemplo, que está clara la exposición de la organización judicial de las inmunidades (págs. 129-140); no así su coordinación con otros círculos judiciales. Así podríamos repetir los casos. Cuando hemos indicado la falta de